



**Cox ABG Group, S.A.**

---

**Reglamento de la Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento**

17 de septiembre de 2024



## ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN .....	3
Artículo 1. Naturaleza y objeto .....	3
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia .....	3
TÍTULO II. COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO.....	4
Artículo 3. Composición.....	4
Artículo 4. Funcionamiento .....	5
Artículo 5. Convocatoria .....	6
Artículo 6. Lugar de celebración.....	6
Artículo 7. Constitución.....	6
TÍTULO III. FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	7
Artículo 8. Acuerdos.....	7
Artículo 9. Asistencia .....	8
Artículo 10. Funciones .....	8
Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas .....	11
TÍTULO IV. RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN .....	12
Artículo 12. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad.....	12
Artículo 13. Deberes de los miembros de la Comisión.....	12
Artículo 14. Evaluación de la Comisión.....	10
Artículo 15. Informes a emitir.....	10
Artículo 16. Medios.....	10



## TÍTULO I, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN

### Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De conformidad con los principios de gobierno corporativo de Cox ABG Group, S.A. (la "**Sociedad**") que rigen la actuación de la Sociedad y las entidades filiales y asociadas que integran el Grupo Cox ABG (el "**Grupo**"), el Consejo de administración tiene constituida la Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento (la "**Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento**" o la "**Comisión**"), en los términos previstos en la Ley y que se regirá por las normas contenidas en los estatutos sociales, el reglamento del Consejo de administración y este reglamento (el "**Reglamento**").
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de administración, la Comisión tendrá la naturaleza de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
3. Este Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar sus principios de actuación, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
4. Este Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre comisiones de sostenibilidad.
5. A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, se entenderá por Grupo, la definición prevista en el art. 42 del Código de Comercio.
6. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y su vigencia será indefinida.

### Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas por acuerdo del Consejo de administración a iniciativa propia, de su



Presidente, del Presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.

2. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los estatutos sociales y del reglamento del Consejo de administración aplicables a la Comisión. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de administración, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en primer lugar, o, en segundo lugar, lo previsto en el reglamento del Consejo de administración.

## TÍTULO II, COMPOSICIÓN: CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 3. Composición**

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos y en su mayoría independientes, designados por el propio Consejo de administración.
2. La Comisión deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente. El Consejo de administración designará al Presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión.
3. Además, el Consejo de administración podrá designar a un Vicepresidente si así lo estima conveniente, siendo de aplicación al nombramiento del Vicepresidente lo establecido en relación con el nombramiento del Presidente.
4. El cargo de secretario de la Comisión recaerá sobre la persona designada por el Consejo de administración, quien no necesitará ser miembro de la Comisión ni consejero. El cargo de secretario de la Comisión podrá recaer en el secretario del Consejo de administración o en una persona distinta.
5. Los consejeros que formen parte de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como consejeros de la Sociedad, salvo



que el Consejo de administración acuerde otra cosa. La renovación, reelección y cese de los consejeros que integren la Comisión se registrará por lo acordado por el Consejo de administración.

6. El cargo de Presidente se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido como tal hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

#### **Artículo 4. Funcionamiento**

1. La Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, así como las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
2. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de administración, corresponderá al Presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio.
3. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse.
4. La Comisión se reunirá cada vez que el Consejo de administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en todo caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. La Comisión será convocado por su Presidente, el Responsable de Cumplimiento, bien a iniciativa propia, bien a petición del Presidente del Consejo de administración o de cualquier miembro de la Comisión.



### **Artículo 5. Convocatoria**

1. El Presidente de la Comisión convocará sus reuniones con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente. El secretario de la Comisión igualmente podrá convocar las reuniones de la Comisión por orden de su Presidente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

### **Artículo 6. Lugar de celebración**

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el Presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

### **Artículo 7. Constitución**

1. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros. En caso de que el número de miembros sea impar, se entenderá por la mitad de sus miembros, dos de tres o tres de cinco.



2. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
3. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
4. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
5. Excepcionalmente, el Presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

## TÍTULO III, FUNCIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### **Artículo 8. Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes o representados. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el reglamento del Consejo de administración),



deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

3. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el secretario. Se remitirá copia del acta a todos los miembros del Consejo de administración y al secretario del Consejo de administración.

#### **Artículo 9. Asistencia**

1. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier administrador, miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad quien estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, siempre que no exista impedimento legal para ello.
3. La Comisión, a través de su Presidente, también podrá requerir la asistencia del auditor externo siempre que no exista impedimento legal para ello.
4. La presencia de miembros de la alta dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional.

#### **Artículo 10. Funciones**

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de administración, la Comisión ejercerá las siguientes funciones en materia de Sostenibilidad:
  - i. La supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores;





- ii. La supervisión, en coordinación con la Comisión de Auditoría de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas;
- iii. La evaluación y revisión periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;
- iv. La supervisión de que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas. En este sentido, sin perjuicio de las competencias de la comisión de auditoría sobre la supervisión del reporte de sostenibilidad y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos vinculados, la definición de estrategias, planes, políticas y objetivos en los aspectos ambientales, sociales o de gobernanza o de sostenibilidad, que corresponden al Consejo de Administración, se realizará a propuesta de la Comisión de sostenibilidad, evaluando el progreso y grado de avance de los planes y objetivos de sostenibilidad establecidos.;
- v. La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés;
- vi. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de administración cuando proceda;
- vii. Informar al Consejo de administración, con carácter previo a su aprobación, sobre el informe anual de gobierno corporativo, recabando para ello los informes que, en su caso, sean necesarios de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en relación



con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias;

- viii. Informar sobre las propuestas de modificación del reglamento del Consejo de administración, y del código ético;
- ix. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el sistema de gobierno corporativo o le soliciten el Consejo de administración o su Presidente; y
- x. Asumir las funciones que se le atribuyan en el código ético.

## 2. En materia de Cumplimiento:

- i. Informar sobre las propuestas de la comisión de nombramientos y retribuciones para la designación de los responsables de cumplimiento;
- ii. Evaluar regularmente el funcionamiento del programa de cumplimiento de la Sociedad, las reglas de gobierno, la función de cumplimiento, haciendo las propuestas necesarias para su mejora, y, anualmente, el desempleo de los responsables de la función de cumplimiento, que será comunicado a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y al Consejo de administración;
- iii. Asegurar que las personas encargadas de la función de cumplimiento cuentan con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor;
- iv. Supervisar y monitorizar el funcionamiento, implementación y el cumplimiento de la política de prevención de riesgos penales, así como cualquier otra política en materia de cumplimiento, incluyendo, entre otros, política en materia de blanqueo de capitales y riesgos laborales) aprobada por el Consejo de administración; y
- v. Recibir información periódica sobre las actividades de cumplimiento y recabar cualquier información que estime conveniente y convocar a cualquier directivo o empleado, incluyendo, en particular, los responsables



de cumplimiento y los distintos Comités que, en su caso, existan en este ámbito para valorar su desempeño.

3. Adicionalmente, la Comisión de Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

- i. Supervisar las normas y procedimientos internos que aseguran el seguimiento de las normas de conducta y cumplimiento normativo en las diferentes esferas de actuación de la Sociedad y específicamente el código ético de la Sociedad y el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, velando por la actualización permanente de las mismas;
- ii. Asegurarse, en funciones de órgano de seguimiento y supervisión, de que la Sociedad, sus consejeros, directivos y demás personal cumplen con el código ético que la Sociedad tenga establecidos y/o deban cumplirse según la normativa del Mercado de Valores que sea de aplicación en cada momento; siendo informada de cualquier irregularidad o insuficiencia que se pudiese detectar. Asimismo, aprobará o, en su caso, propondrá el Consejo de administración aquellas medidas y/o modificaciones que en las normativas internas sobre conducta y en los sistemas de control interno estime deban ser implementadas para su mejora y/o adecuación a la normativa de aplicación; y
- iii. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del código ético, del Reglamento del Consejo de Administración, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, incluyendo la evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés.

#### **Artículo 11. Interacción de la Comisión con el Consejo de administración y los accionistas**

1. El Presidente de la Comisión actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.



2. En relación con ello, si tras la revisión de la información financiera y no financiera la Comisión no queda satisfecha con algún aspecto, debe comunicar su opinión al Consejo de administración.

## TÍTULO IV, RELACIONES ENTRE LAS COMISIONES Y EVALUACIÓN

### **Artículo 12. Relaciones con otras comisiones de la Sociedad**

1. Las relaciones de la Comisión con las otras comisiones de la Sociedad se canalizarán a través de los Presidentes de la Comisión y del Presidente de la comisión de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión, de los asuntos con posible incidencia significativa para la Comisión tratados por aquellas.
2. Cualquier información o comparecencia de miembros de la otra comisión en cuestión que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión afectada, informando directamente al Presidente de la Comisión.
3. Las comisiones velarán por la independencia y eficacia en sus respectivas funciones.

### **Artículo 13. Deberes de los miembros de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.